



RESOLUCION JEFATURAL N°00124-2025-MPHCO-OGA

Huánuco, 15 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 777-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 09/10/2025; Informe N° 0690-2025-MPHCO-GGA-SGGRS, de fecha 26/09/2025; Informe N° 137-2025-MPHCO-GGA-SGGRS-UFLPM, de fecha 25/09/2025; Informe N° 2400-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 16/09/2025; Proveído N° 497-2025-MPHCO/OGA, de fecha 10/09/2025; Informe N° 1335-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 04/09/2025 ; Informe N° 0443-2025-MPHCO-GGA-SGGRS, de fecha 11/08/2025 Informe N° 071-2025-MPHCO-GGA-SGGRS-UFLPM, de fecha 04/08/2025; Informe N° 027-2025-MPHCO-GM-DGRS-SDLP/ERBB, de fecha 06/03/2025; Informe N° 00045-2025-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 20/01/2025; Informe N° 00003-2025-MPHCO-GAF-SGP/EAMM, de fecha 08/01/2025; Expediente N° 202461688, de fecha 27/12/2024;; sobre reconocimiento de pago a favor del Sr. CIRO ELISEO TORRES ROJAS, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;





RESOLUCION JEFATURAL N°00124-2025-MPHCO-OGA

Que, el Artículo 20° de la Ley N°28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;



Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;



Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;



Que, de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N°018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Empresa Vittori Empresarial E.I.R.L., suscribieron la Orden de Servicio N° 0005027, para la prestación de servicios de mantenimiento correctivo del sistema eléctrico de diversos vehículos;



RESOLUCION JEFATURAL N°00124-2025-MPHCO-OGA

Que, mediante Expediente N° 202461688, de fecha 27 de diciembre de 2025, la Empresa Vittori Empresarial E.I.R.L., presenta Carta 068-VIM-2024, solicitando el pago por servicios de mantenimiento correctivo del sistema eléctrico de diversos vehículos por la Orden de Servicio N° 0005027;

Qué, mediante Informe N° 00045-2025-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 20 de enero del 2025, haciendo suyo el Informe N° 00003-2025-MPHCO-GAF-SGP/EAMM, de fecha 08 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Patrimonio hizo constatación del servicio prestado según Orden de Servicio N.º 00005027-2024 del proveedor: VITTORI EMPRESARIAL INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N°20542439441, y Factura E001-257, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DIVERSOS VEHÍCULOS asignados la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS de la Municipalidad Provincial de Huánuco requerimiento realizado por la SUB DIRECCIÓN DE LIMPIEZA PUBLICA, del mismo modo, informó que el personal mecánico realizó la verificación del servicio prestado en las instalaciones del Área de Mantenimiento y Maestranza, llegando a la conclusión que está conforme según lo solicitado y de acuerdo a la Orden de Servicio.

Qué, mediante Informe N° 0443-2025-MPHCO-GGA-SGGRS, de fecha 11 de agosto del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, haciendo suyo el Informe N° 071-2025-MPHCO-GGA-SGGRS-UFLPM, de fecha 04 de agosto del 2025, informa que se solicitó información sobre la Orden de Servicio N° 0005027-2024, relacionada con el mantenimiento correctivo de vehículos prestado por la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L. Si bien inicialmente no se otorgó la conformidad por parte del área usuaria debido a la falta de informe técnico y el cierre del año fiscal, posteriormente se emitieron los informes requeridos, incluyendo el de la Subdirección de Limpieza Pública y el Área de Mantenimiento y Maestranza, que verificó y confirmó la correcta ejecución del servicio, por lo que se solicita proceder con la conformidad correspondiente.

Qué, con Informe N° 027-2025-MPHCO-GM-DGRS-SDLP/ERBB, de fecha 06 de marzo, la Sub Dirección de Limpieza Pública manifiesta que La Carta N° 068-VIM-2024 con Expediente N° 202461688, no fue derivada a la Sub Gerencia en su oportunidad para dar la respectiva conformidad.

Qué mediante Proveído N° 497-2025-MPHCO-OGA, de fecha 10 de setiembre del 2025, haciendo suyo el Informe N° 1335-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 04 de setiembre del 2025, la Oficina General de Administración concluye que la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L. cumplió con el servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 5027-2024, conforme al Informe N° 0003-2025 del Área de Mantenimiento y Maestranza y al Informe N° 0443-2025 de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, que otorgan la conformidad respectiva. En ese contexto, se recomienda gestionar la certificación presupuestal por S/ 16,478.00 y remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para evaluar la emisión de un acto administrativo que permita reconocer la deuda y efectuar el pago;

Mediante Informe N° 2400-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 16 de setiembre del 2025, la Oficina de Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 16,478.00 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

META	NOMBRE	ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	FTE.FTO.	S/
9	Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales	2.3.2 4.5 1	De Vehículos	09-RDR	16,478.00
TOTAL					16,478.00



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00124-2025-MPHCO-OGA

Qué con Informe N° 0690-2025-MPHCO-GGA-SGGRS, de fecha 26 de setiembre del 2025, haciendo suyo el Informe N°137-2025MPHCO-GGA-SGGRS-UFLPM, de fecha 25 de setiembre del 2025, informa que sí se cumplió con realizar el servicio de mantenimiento correctivo de vehículos de la Orden de Servicio N° 0005027-2024, realizado por la Empresa Vittori Empresarial E.I.R.L., por tanto, emite conformidad de servicio.

Qué con Informe Legal N° 777-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 09 de octubre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina reconocer el crédito no devengado ascendente a la suma de S/. 16,478.00 soles correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005027, efectuado por la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L.

En ese sentido, se tiene constancia en el expediente de que el Coordinador de la Unidad Funcional de Limpieza Pública y Maestranza, en calidad de área usuaria, ha otorgado la conformidad del servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 0005027, indicando que este fue debidamente ejecutado. No obstante, el procedimiento para su pago no se concluyó dentro del ejercicio presupuestal 2024, debido a que en su momento no se pudo emitir dicha conformidad por la falta del informe del Área de Mantenimiento y Maestranza. Esta situación, sumada al cierre del año fiscal, impidió registrar el devengado de forma oportuna.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia al artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y con visto bueno de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER el pago a favor de la Empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L., por el servicio de mantenimiento correctivo del sistema eléctrico de diversos vehículos, por el importe de **S/ 16,478.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles)**, correspondiente a la **Orden de Servicio N° 0005027**.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la oficina de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago.

ARTICULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV